BOLETIN

the major of the series of the series of the series that the series that



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Politi-o respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto tes domingos

- PRECION DE AUBSCRIPCION

En esta capital, devado a domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, suere al trimestre, dies y ocho al semestre y peintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Malrid, en la Administracion del Bolerin, plana de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIALS

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre se insértarán oficialmente: asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelte 50 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria. - Negociado 1.º

S. M. la Reina Regente (Q.D. G), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual, para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de su Augusto Hijo el Rey (Q.D.G), y la delas tres y tres cuartos para la Recepción de señoras.

Lo que se hace saber al público, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deban concurrir al expresado acto.

Madrid 14 de Mayo de 1895. = El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Fomento. - Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Varios efectos que no hau sido retirados por sus dueños, se les invits por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta dias, se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejan de hacerlo, se procederá á su venta en públiea subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policia de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878. 1. de Abril de 1867, cuyo acto tendrá lugar el dia 14 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, en la Estación de esta Corte, Delicias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á enterarse de los efectos que deben venderse, los tres dias antes del s ñalado para la venta.

Madrid 7 de Mayo de 1895 - El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Junta provincial del Censo electoral

Sesión de 13 de Mayo de 1895

Reunidos á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Cemboraín España, los Vocales natos Exemo. Sr. Conde de la Romera, D. Nicolás María Fernández Gómez, D. Tiberio López González, Don Cipriano Cesteros, y los suplentes D. Domingo Negro y Rojo, D. Paulino de la Gándara, D. Manuel Monasterio, D. Enrique Corcuera y el Excelentísimo Sr. D. Manuel Bernaldo de Quirós, se dió lectura del acta del anterior, que fué aprobada.

Dado cuenta del despacho ordinario, el Sr. Presidente manifestó, que habiendo quedado pendientes de resolución en la sesión del día 1.º varios asuntos de los comprendidos en el art. 14 de la Ley, procedía que la Junta adoptase los acuerdos pertinen-

Se dió cuenta de que los Comisionados especiales nombrados al efecto,
habían entregado en la Secretaría de
la Junta las listas enumeradas en el
artículo 13 de la ley Electoral, correspondientes al pueblo de Patones,
y la primera del art. 12, correspondiente al de Navalcarnero, á cuyas
listas, por venir en forma legal y no
haberse formulado contra las mismas
reclamación alguna, acordó la Junta
provincial concederles su aprobación
y que se hiciese público este acuerdo
en el Boletín oficial para cumplir
lo prevenido en el art. 14 de la misma Ley.

Asimismo acordó la Junta quedar enterada de que varios vecinos de los pueblos de Torrejón de Ard z y de Canillejas, haciendo uso del derecho que les concede el art. 15 de la Ley, habían recurrido ante esta Audiencia territorial, de los acuerdos que el primero del corriente adoptó la Junta provincial, respecto de las reclamaciones que sustentaron ante esta misma los recurrentes, cuyas apelaciones fueron tramitadas dentro del plazo marcado en el apartado 4.º del ya citado art. 14.

Se dió asimismo cuenta de un oficio del Sr. Presidente de esta Audiencia, en el que contestando á comunicación que le dirigió la Junta provincial por acuerdo adoptado en

la sesión anterior; maniflesta que el vecino de Vicálvaro D. Anselmo Muñoz Vázquez, conden do á tres años de suspensión del cargo de Alcalde por sentencia firme de 6 de Mayo de 1893, dictada por la Sección 1.º, es el individuo que en la fecha de la sentencia tenía cincuenta años de edad, natural del referido pueblo, ex Alcalde del mismo, casado y labrador, no constando en los antecedentes de la causa seguida á aquél que fuese conocido con el sobrenombre de Mayor ó Menor; al propio tiempo se manifiesta en el citado oficio, contestando támbién á la pregunta que dirigió esta Junta, que el referido vecino no fué condenado á inhabilitación para ejercer el derecho electoral.

La Junta provincial, en vista de lo expuesto, acordó oficiar al Sr. Alcalde de Vicálvaro en averiguación de cuál de los dos epitetos Mayor ó Menor, corresponde al Anselmo Muñoz Vázquez, ex Alcalde del mencionado pueblo, á fin de poder resolver cuál de los dos individuos vecinos de tal localidad, que llevan aquél nombre y apellidos, debía ser incluído en las listas electorales, y cuál debía no figurar en las mismas por no haber acompañado á su reclamación documento alguno justificativo de ésta.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión en cuanto al cumplimiento del art. 14 de la Ley á que se refiere.

Madrid 14 de Mayo de 1895.=El Presidente, Eugenio C España.⇒El Secretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones para sacar á con curso la composición y tirada de 1.500 ejemplares de las listas del Censo electoral que han de regir en 1895-96.

La Junta provincial del Genso electoral de Madrid, en reunión celebrada en 13 del actual, ha acordado sacar á concurso la composición y tira la de 1.500 ejemplares delas listas electorales de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

1.º El concesionario se compromete á tener impreso 1.800 ejemplares de las lixtas electorales de Madrid y su provincia, para el día 8 de Julio próximo.

2.ª Cada pliego impreso constará de ocho páginas del cuerpo 10, tipo igual al ejemplar de las listas que rigeu en el año actual, que está de manifiesto en las oficinas de la Junta. 3. Para tomar parte en el concurso se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado ú obligaciones provinciales al precio de cotización, cuyo resguardo habrá de acompañar á la respectiva proposición cada licitador, no siendo admitida la que carezca de este requisito.

4. El depósito á que se reflere la condición anterior se ampliará hasta 5.000 pesetas en el caso de ser admitida la proposición, y responderá del cumplimiento del contrato; dicho depósito será devuelto al licitador el dia 15 de Julio, siempre que haya cumplido en todas sus partes las presentes condiciones.

5.ª Si para el dia 9 de dicho mes no se hubiese verificado la entrega de las listas, el licitador perderá el depósito que la Junta aplicará á los gastos que ocasione este retraso, siendo responsable además de los perjuicios que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

6.ª A los tres días de notificada por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito hasta las 5.000 pesetas que se fijan en la condición 4.ª, y se formalizará el contrato definitivo. En el caso de no ampliar aquel quedará rescindido el contrato y perderá el provisional que hizo para presentarse al concurso.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en las oficinas del Censo electoral (planta baja de la Diputación provincial), en papel del sello ciase 12.5, hasta el día 27 del corriente, de doce á cuatro de la tarde, acompañadas del resguardo del depósito provisional, de la cédula personal del licitador y del recibo de la contribución industrial que satisfaga como tipógrafo, correspondiente al último trimestre, sjustándose al modelo que se publica á continuación. La Junta se reserva admitir la que considere más económica y garantida, ó rechazarlas todas, sin que sus autores tengan derecho á ninguna clase de reclamación.

8.ª El pago de este servicio se dispondrá por la Junta en los siguientes plazos: 5.000 pesetas á la entrega total de las listas en 9 de Julio y 500 pesetas semanales á contar desie el primer sábado de Agosto inmediato, hasta el completo pago de la obligación contraida.

9.ª El original de las listas para su

impresión empezará á entregarse por la Junta el día 8 de Junio, y deberá estar terminada la impresión con arreglo á la condición i.º el 6 de Julio inmediato. Caso de no verificarlo asi, el licitador perderá la fianza y el importe de los pliegos impresos que haya entregado.

 El papel para la impresión se entregará por la Junta, conforme vaya necesitándole el licitador, previo recibo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de Madrid, con establecimiento tipógráfico abierto en la calle de..., y cédula personal núm..., que acompaña, asi como el resguardo del depósito provisional de 1.000 pesetas, hecho en la Caja de la Diputación provincial y el recibo de contribución industrial des último trimestre, con arreglo á lo que establece la cláusula 7.º del anuncio de licitación, se compromete á llevar á efecto la composición y tirada de 1.500 ejemplares de las listas electorales de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Bolerin oficial por la cantidad de (en letra) pesetas cada pliego, conforme al modelo debidamente autorizado que obra en las oficinas de la Junta.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se publica en el Bolerín ofi-CIAL por acuerdo de la Junta.

Madrid 14 de Mayo de 1895.-El Seeretario, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones para sacar á concurso el suministro de papel para imprimir las listas electorales que han de regir en 1895-96.

- 1.ª Por acuerto de la Junta provincial del Censo se saca á concurso el suministro de seiscientas resmas de papel tamaño de 88 por 64, clase igual al modelo que obra en las oficinas del Censo, con peso de 12 kilogramos resma.
- 2.ª Para tomar parte en el concurso se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación la cantidad de cuatrocientas pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado ú obligaciones provinciales al precio de cotización, cuyo resguardo habrá de acompañar cada licitador á la respectiva proposición, no siendo admitida la que carezca de este requisito.
- 3.ª El depósito á que se refiere la condición anterior se ampliará hasta 800 pesetas, en el caso de ser admitida la proposición y responderá del cumplimiento del contrato. Dicho depósito será devuelto al licitador al terminar la entrega del papel siempre que haya cumplido en todas sus partes las presentes condiciones.
- 4. El licitador á quién se adjudique el servicio tendrá á disposición de la Junta la cuarta parte del papel el día 7 de Junio, y el resto de las 600 resmas conforme á los pedidos que se sirva hacer la misma hasta el 6 de Julio inmediato.
- 5.* La entrega del papel se hará directamente á la casa á quién se adjudique la
 composición y tirada de las listas, previo
 pedido que haga á la Junta y esta á su vez
 al adjudicatario. Dicha entrega será intervenida por un Oficial de la Sección del
 Censo el que desechará aquel que no reuna las condiciones que se requieren en la
 cláusula 1.a.
- 6.ª Si para el 6 de Julio próximo no se hubiese verificado le entrega del papel, el licitador perderá el depósito que la Junta aplicará á los gastos que ocasione este retraso, siendo además responsable de todos

los perjuicios y consecuencias que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

- 7.* A los tres días de notificada por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito hasta las 800 pesetas que se fijan en la condición 3.* y se formalizará el contrato definitivo. En el caso de no ampliar aquel, quedará desde luego rescindido el contrato y perderá el provisional que hizo para presentarse al concurso.
- 8. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en las oficinas del Censo electoral (piso bajo de la Diputación) hasta el día 27 del actual de doce á cuatro de la tarde en papel del sello de la clase 12. acompañadas del resguardo del depósito preventivo, de la cédula personal del licitador y del último recibo de la contribución industrial que satisfaga en concepto de almacenista ó fabricante de papel, ajustándose al modelo que se publica á continuación.

La Junta se reserva admitir la que considere más económica y garantida, ó rechazarlas todas sin que sus autores tengan derecho á ninguna clase de reclamación.

9. El pago de este servicio se efectuará por la Junta en los siguientes plazos, 1.000 pesetas á la entrega total del papel y 1.000 mensuales desde Agosto inmediato hasta el completo pago de la obligación contraída.

Modelo de proposición!

D. N. N., vecino de..., fabricante ó almacenista de papel con establecimiento abierto en la calle de... y cédula personal número... que acompaña, así como el resguardo del depósito provisional de cuatrocientas pesetas becho en la Caja de la Diputación y el recibo de la contribución industrial del último trimestre, con arre glo à lo que establece la cláusula 8.º del pliego de condiciones, se compromete á suministrar à la Junta provincial del Censo 600 resmas de papel, conforme á las bases consignadas en el anuncio de licitación publicado en el Bolstín oficial, por la cantidad de (en letra) pesetas cada resma de peso y tamaño igual al establecido por la cláusula 1.ª del pliego de condiciones y modelo debidamente autorizado sellado que obra en las oficioss de la Junta.

(Fecha y firma dei interesado.)

Lo que se publica eu el Bolerín oficial por acuerdo de la Junta.

Madrid 14 de Mayo de 1895. = El Secretario, Camilo Pozzi.

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría. — Negociado 4.º Ejercicio de 1894-95.—4.º trimestre

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaría de esta Diputación en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del actual año económico, por Repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptua la ley vigente.

Madrid 4 de Mayo de 1895.=El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pú-

blica subasta, que tendrá efecto el dia 20 de Junio, á las tres de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, námero 2, el suministro de 19.970 kilogramos de azúcar que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los dias no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiendose proposición que exceda de ochenta y nueve céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abouará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.°,
acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite habar consignado en la
Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ochocientas
ochenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en titulos
de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique;
como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total
importe objeto del contrato, á responder
de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del dia anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895. Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial, de la provincia sacando á poblica subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 19.970 kilogramos de szúcar, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborsin España. — El Diputado Secretario, Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efectoel día 21 de Junio, á las tres de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.000 kilogramos de merluza que se consideran necesarios para los Hospitales provincial y San Juan Dios hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Secoión de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y cinco céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensoalidades vencidas en la Depositaría, de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º,
acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la
Gaja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de seiscientas
cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos
en metálico ó su equivalente en titulos
de la Deuda del Estado al precio de la
cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma
el Contratista constituirá el 10 por 100
del total importe objeto del contrato, á
responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratrista.

Madrid 8 de Mayo de 1895. Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 9 000 kilogramos de merluza que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios se o mpromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborsin España. —El Diputado Secretario,
Beltrán.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el dia 21 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, piaza de Santiago, número 2, el suministro de 30.672 kilogramos de jabón que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarte los dias no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y tres céntimos peseta, ni fracción interior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

Las proposiones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de nuevecientas sesenta y seis pesetas diez y seis céntimos, en metàlico ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de calebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del

Los gastos de remate, escritura copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Mayo de 1895 .- Eduardo Barrón.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Bolerín oficial de la proviacia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 30.672 kilogramos de jabón que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Estable cimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborain España.-El Diputado Secretarlo, Beltrán.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Junio á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santisgo, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Senora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 146.000 kilogramos, importantes 52.560 pesetas bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el dia en que se le designe al comunicarie la aprobación del remate hasta 30 de Junio da 1896 todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 146.000 kilogra-
- El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bren cocido y elaborado confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.
- 3. Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlos, será sustituído por el Contratista en el termino que se le designe y entregando otro género que las reuna procediéndose de no verificario é adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.
- 4.ª Será de cuenta del proveedor la canducción del pan al Establecimiento el tado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y a las siete de la misma desde 1.º de Octubre à 31 de Marzo. Por faltar à la hora fijada de la entrega ó al suministro de un día, incurrirá el Contratista en los perjuiclos que expresa la condición 13 de este
- 5.ª El precio del kilogramo de pan

sea candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis centimos de peseta, ni fración inferior a un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

- 6. Para la celebración de las subaslas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883. se observarán las reglas siguientes:
- 1.º El acto tendrá lugar es el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
- Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
- 3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil seisientas veintiocho pesetas en metálico, en titulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.
- 4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectes públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.
- 5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Exema. Diputación provincial.
- 6.* Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, daudo á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.
- 7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pilegos, no podrán retirarse por
- 8. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que faita sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- 9. Iumediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lecturs en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarios.

- 10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas los proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.
- 11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidae
- 12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo deciarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorasesu proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.
- 13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos basta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguar lo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.
- 7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del sumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.
- 8.ª El depósito ó flanza á que se reflere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuiclos que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 10. El contrato á de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más via que la contenciosa.
- 11. Dentro de los quince diss siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.
- 12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórrogaque sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Cor-

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio per Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la via de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato El apercibimiento procederá por faitas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la franza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la recisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

- 14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ceho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.
- 15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.
- 16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de quenta del Contratista.

Madrid 30 de Abril de 1895 .- El Ofi cial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm.. .., enterado del anuncio publicado en el Bolerin oficial dela provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Asilo de las Mer-cedes, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula 146.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal. - Sección 2. . - En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á Cristina Alonso Aranzuelo, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2. auto con fecha de hoy señalando el día 6 de Junio próximo y hora de la una en panto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo D. Julio Dominguez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, à fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 à 50 pesetas.

Madrid 8 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Victor Garrigó y Sevilla, Teniente Coronel de Caballeria y Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose desertado en esta Plaza el soldado destinado al Ejército de Cuba, Isidro Soriano Fernández, hijo de D. Fran cisco y de Doña Juana, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de veintitrés años de edad, soltero, de estatura 1'582 milimetros, sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Exomo. señor Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdición que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación se presente en este Juzgado, Fuencarral, 106, segundo, á fin de que sean cidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Bolerin oficial de esta provincia.

En Madrid & 8 de Mayo de 1895.—El Teniente Coronel Juez instructor, Garrigó.—Por su mandato el cabo Secretario, Francisco de Lucas y de Isla. Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.— En la villa de Madrid á 8 de Mayo de 1895. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos pro movidos por D. Isidro Cuartango y Escribano, vecino de esta Corte, prestamista, mayor de edad, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarria contra D. Eduardo Beltran y Agustín, vecino el año último de Pamplona, militar, mayor de edad, sin representación ni defensa, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciéndose trance y remate de los bienes embargados á D. Eduardo Beltran y Agustin y con su importe, pago al acreedor D. Isidro Cuartango y Escribano, de la cantidad de dos mil trescientas pesetas, intereses pactados de ciento veintícinco pesetas, mensuales por el período del contrato, ó sea los seis meses convenidos, hasta que de una sola vez pague el capital préstamo, cuyos réditos principiarán á contarse desde el día 1.º de Marzo del año último los demás intereses estipulados en la cláusula cuarta de la escritura obrante en autos para en su caso y las costas causadas y que se originen hasta el efectivo reintegro.

Así por esta mi sentencia, dofinitivamente juzgando en este asunto, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leida y publicada fué la seutencia anterior por el Sr. Juez que la firma estando celebraudo audiencia pública por ante mi el actuario, en Madrid á 8 de Mayo de 1895.—Por mi compañero Sr. Rodriguez ante mi, Javier de Burgos.»

Y en atención á ignorarse el domicillo del D. Eduardo Beltran y Agustin, se le hace la notificación de la sentencia por medio de la presente, que expido en Madrid á 11 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Gullón.—El actuario por mi compañero Sr. Rodríguez, Javier de Burgos

17

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos por D. Eugenio López Lemus contra Doña Matilde Hernández sobre pago de pesetas, se saca á publica subasta, por término de veinte dias, una casa sita en el puebio de Vallecas, señalada con el núm. 10 de la calle de Villaverde de dicho pueblo, que mide la superficie total; del solar es de 431 metros cuadrados, sobre el cual se encuentra construída la casa, que ocupa una superficie de 277 metros cuadrados estando el resto de la superficie destinada á patio y corral. Dicha casa ha sido tasada en 7.700 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 8 de Junio próximo á la una de su tarde celebrándose simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el

10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los titulos de propiedad de dicha finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores los que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Mayo 1895.=V.º B.º=
Gullón.=El actuario, P. H., Luis Julio
López. 20

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, se cita, llama y emplaza, á José Sánchez, de veintitrés años, soltero, dedicado en la actualidad á la venta de periódicos, que habitaba maritalmente, con Matilde Plana Ramírez, en la calle de la Encomienda, 6, principal, y cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignoran; á fin de que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Antoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido José Rojas Sánchez, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid 29 de Abril de 1895. — Mariano Pozo. —El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Doña Luisa Alba de la Puente, con D. Juan José de Alba, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la tercera parte de una casa sita en esta Corte, calle de Panaderos, núm. 13, que linda por el frente con la calle dicha, por donde tiene su ingreso por la derecha entrando y testero con medianerías del número 15; y por la izquierda con la casa número 11, tasada en 16.321 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicha tasación, haciéndose presente que los títulos de propiedad de la finea, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

2

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saber que en este

mismo Juzgado pende juicio declarativo de menor cuantia, instado por D. José Pérez Martinón, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Francisco Quintín Fernández, contra D. Enrique Maranger Chavan, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.-En la villa de Madrid à 9 de Marzo de 1894. El Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantia promovido por D. José Pérez Martinón, Presbitero, de cuarenta y cinco años de edad y vecino de esta Corte, representado por el Procurador nombrado de oficio D. Francisco Quintín Fernández y dirigido por el Letrado, también nombrado de oficio D. Luis Martell y Fernández de Henestrosa, contra D. Enrique Maranger Chavas, de cincuenta y ocho años de edad, casado, retirado, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre devolución de 3.000 pesetas, intereses y cos-

Fallo que estimando la demanda deducida en 30 de Noviembre del año próximo pasado, por D. José Pérez Martinón,
debo condenar y condeno á D. Enrique
Maranger Chavas, á que en término de
quinto día, luego que ésta sentencia sea
firme, devuelva á aquel la cantidad de
3.000 pesetas reclamada, á que le abone
los intereses legales de la misma, á contar desde 11 de Septiembre último, fecha
de la interpelación judicial, y al pago de
todas las costas.

Asi por esta mi sentencia de la que además de notificarse al demandado en la forma prevenida en los artículo 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará por su rebeldia el encabezamiento y parte dispositiva en el Bolerín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Barroeta y Jiménez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera insatancia del distrito del Centro de esta Corte, en la audiencia pública celebrada el día de hoy, doy fé.

Madrid 9 de Marzo de 1894.—Ante mi, Demetrio Bustamante.»

Y para su publicación en el BOLBTÍN official de esta provincia, expido el presente en Madrid á 22 de Abril de 1895.= Ramón Barroeta.=Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer.

HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumarlo que instruyo por estafa he acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo, á Juan Hidalgo Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en tal concepto al ternor de los cargos que le resultan, siendo apercibido que de no verificarlo, será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo conduzcan en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Mayo de 1895.-Luis Ponce de León. - El Escribano P. H., Ricardo Culebras.

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa he acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo, á Antonio Diaz y Gómez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado; siendo apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agen. tes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignorau, y en el caso de ser bido, lo conduzcan en concepto de detenihado, á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 1.º de Mayo de 1895 .= Luis Ponce de León .= El Escribano, P. H., Ricardo Culebras.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se ha presentado por D. Marcelo y D. Alvaro Martínez y de la Cámara, naturales de esta Corte é hijos legítimos de D. Marcelo Martinez Alcubilla, y de Doña Tomasa de la Cámara, su nieto en el que manifiestan que deseando por homenaje natural que á su padre quieren rendir, ostentar en el primer apellido el sello de su filiación paterna, cosa que hoy no consiguen en tanto grado como quisieran por ser el segundo apellido de aquél el que le caracteriza y define, hasta el punto que por él es conocido en las relaciones sociales, precisamente por ser muy vulgar y frecuente el Martinez que lleva como primero, solicitan se haga una modificación en sus apellidos uniendo los dos del padre para que juntos formen el primero de ellos y de-Jándoles con el segundo de la madre según hasta la fecha lo vienen usando quedando los nombres y apellidos de los solicitantes modificados en los de Marcelo y Alvaro Martinez Alcubilla y de la Cámara.

Y á fin de que puedan presentar oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, à contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial da esta provincia del presente edicto lo expido en Madrid á 11 de Mayo de 1895 .= V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ponce de León,-El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á vir-

tud de providencia dictada con fecha 8 del actual en autos ejecutivos entablados por Doña Rafaela Valenciano y Manso, de esta vecindad, se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la suma de ciento cincuenta mil pesetas, á rebajar cargas, la casa hotel sita en esta Corte, y su calle de Zurbano, número 14, con vuelts á la de Fernando el Santo, que ocupa una superficie de cuatrocientos setenta y ocho metros, seis decimetros cuadrados, cuyo remate se celebrará el dia 8 del próximo Junio, á la hora de las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitiran posturas inferiores al tipo marcado; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, con presentación del resguardo que lo acredite, el 10 por 100 efec tivo de aquella suma, y que los que hayan de ser licitedores han de conformarse con la pieza de titulos formada, sin derecho á exigir ningunos otros, cuya pieza estará de manificato en la Escribania actuaria, todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarla.

Dado en Madrid á 10 de Mayo 1895 .= J. Carlos y Alix .- Ante mi, Juan Joaquín Jiménez. = Es copia, Juan Joaquín Ji-

PALACIO

Eu virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos á instancia de D. Santos deMiguel, con Don Antonio Verde del Amo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el'de Pastrana, á la una de su tarde del día 17 de Junio próximo, dos tierras, dos olivares y una era, sitas en la villa de Auñón, de dicho partido judicial, tasadas en la cantidad de 2.666 pesetas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y en la que para hacer puja habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Madrid à 9 de Mayo 1895.-V.º B.º-Bonel.-El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha distada en el sumario seguido contra Gregorio del Caño Bazan por robo, ha acordado se cite por el Bolstín oficial de esta provincia á dicho Gregorio del Caño, que habitó en la calle de San Vicente, 15, segundo, y cuyo actual domicilio se iguora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de notificación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Bolerín ofi-CIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 3 de Mayo de 1895 .- El Escribano, L. Vicente Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera intancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. Pedro Rodríguez, contra D. José Jesús Pedreño, se saca á la venta en pública subasta en la la cantidad de 757.662 pesetas 60 centimos, una casa palacio, sita en la Giudad de Cartagena, calle de Puerta de Murcia, sin número de policía; por la que linda al Sur, al Norte ó espalda, con casa de D. Gaspar Bofarull; al Oeste, con calle de Jabonerias, y al Este, conjcalle del Carmen, la que comprende una superficie de 423 metros, 94 décimetros 20 céntimetros cuadrados, y para su remate que será doble y simultáneo en la Sala audiencia de este Juzgado, y en la del de Cartagena. se ha señalado el día 14 de Junio próximo, á las dos de su tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella ha de consignarse el 10 por 100 de dicha cantidad; que no existen más titulos que una certificación del Registro de la Propiedad que estará de manifiesto en la Escribanía á las personas que quieran tomar paste en la subasta, y que el rematante no tendrá derecho á exigir ningún otro titulo.

Madrid 10 de Mayo 1895 .- V.º B.º-El Sr. Juez Maroto .= El Escribano, Donato Toledo.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por hurto de caballerias contra Miguel López Carretero, hijo de Manuel y Estanislada, natural Garcibroy, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Ercilia, número 7, patio, Barrio de las Peñuelas; y cuyo actual paradero y domicilio en la actualidad se ignora; se cita y llama al referido Miguel López Carretero para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Bolerin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y su Sala audiencia al objeto de notificarle la sentencia dictada por la superioridad en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 2 de Mayo de 1895 .= V.º B.º-El Juez de instrucción, Romero .= El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana, al sorto de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Getafe á 4 de Mayo de 1895 .-Miguel de Entrambasaguas.-P. S. M., el Secretario de Gobierno, Inocente Mondejar.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtad de providencia del Sr. Don | Gallardo .- El Secretario, M. Corral.

Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Barriopedro y Bermejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo 1895 .- V.º B.º-Martin .- El Secretario, Mariano Ordáx,

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martin y Gereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ambrosio Manuel López y López, cuyas demás circunstencias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo dia comparezca en dicho Juzgado á extinguir las penalidades á que fué condenado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo 1895 .- V.º B.º-Martin .- El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martin y Cereceds, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesusa Vázquez Salgenza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo dia comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril 1895 .- V.º B.º-Martin .- El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel González y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio à que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1895 .- V.º B.º-Martin .- El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martin y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gabriela Cámara Rodriguez, cuyas demás circuns= tancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo dia comparez ca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Abril 1895 .- V.º R.º-Martin.-El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, ilama y emplaza á Francisca Torres Jiménez y Antonia Pérez Martinez, para que en el término de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en juiclo de faltas sobre lesiones, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 18 de Abril 1895 .- V.º B.º -

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roidán Martinez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacien ia. Hage saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 6 de Abril, en el expediente general de spremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 a 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bisues inmuebles que á continusción se expresan:

NUMERO de orden	per principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y PINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CON OCIDAS	Valoración deducidas dargas Pesetas Cénta,
81	12 85	D. Alfonso Geta, una tierra en Cabalillos, de oa- ber dos fanegas, igual à 62 áreas, 10 centláreas: linda al Saliente, Felipe Gómez; Poniente, Brau-	10 0 0 12 1 10 0 12 1
97	18 60	lio Sanz. D. Francisco Muñoz Paez, una tierra en los Valladares, de caber una fanega y tres celemines, igual á 38 áreas, 38 centiáreas: linda Saliente	146 66
7	4 97	y Norte, vecinos de Pozuelo	93 33
77	4 23	Sr. Secades; Poniente, Dámaso del Olmo Doña María García Sánz, una viña en los Vallada- res, de caber una fanega y seis celemines, igual á 46 áreas, 58 centiáreas: linda Sallente, cami-	176 66
66	3 15	no del Baztán; Poniente, secades	426 66
9,5	2 93	Gabriel Gómez D. Autolín Martínez, una tierra en los Valladares, de caber una fanega, seis celemines, águal á 46 áreas, 58 centiáreas; linda Saliente y Me	60
123	4 45	diodia, Manuel Rodriguez Doña Damiana Sanz Olmo, una viña en los Valladares, de caber nueve celemines, equivalentes á 23 áreas, 31 centiáreas: linda al Saliente, con Fabriciano Rodriguez; Mediodia, Paula	110
		Guenca	226 66

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 14 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

i. Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líqui-

do fijado á los bienes. Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio

de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedau las fincas subastadas y hasta el completo del precio del re-mate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según dispomen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del ar-

ticulo 37 citado.

En Valverde á 11 de Abril de 1895 .- El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 6 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y c estas Pesstas Cénts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CON OCIDAS	Valoración deducidas cargas Pesetas Cénts.
10	32 90	D. José Archilla Sánchez, una tierra Alcalces, en la Vega, de seis celemines, equivalente à 15 áreas, 53 centiáreas; linda Saliente, Manuel Garcia; Mediodía, Poniente y Norte, D. Isidro	107.0
36	36 95	Tomé. D. Juan Dominguez, una tierra en el cerro del Hongo de tres fanegas: ignal á 93 áreas, 15 centiáreas: linda Saliente y Mediodía, Isidro Tomé; Poniente y Norte, herederos de Agustin Iliana	167 33
103	20 80	D. Guillermo Martin Crespo, una tierra en los Gordales, de seis celemines, igual á 15 áreas, 83 centiáreas: linda Saliente, Manuel Magaz, y Norte, herederos de Isidoro Sánchez.	116 66

NUMERO de orden	por principal, recargos y costas Pesetas Cénts,	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES ** FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducid cargas Pesetas Céni	AA
Tierra a	THE WORLD	DAY STREET T SOCRETURE LAND TO THE RESERVE AND THE	- Pyrite Ogni	
109	41 90	Doña Isabel Morgáez Sánchez, una casa en el ba- rrio de los Hueros y su calle Mayor, linda de- rechs, Juan Falcón; izquierda y espalda, Cesa-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11
140	11 70	reo Archilla D. Manuel Moreno Yebra, una tierra en el Lomo, de seis fanegas, igual á una hectárea, 86 áreas y 30 centiáreas: linda Saliente y Mediodía,	433	33
138	20 80	Juan Falcón: Poniente y Norte, herederos de Rafael Ramos	359	98
155	8	palda, Angel Illana,	433	66
156	9 75	Miguel Funes D. Joaquíu Balsalobre Yebra, una tierra en el camino de las Carretas, de cuatro fanegas, igual á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas: linda Saliente y Poniente, Juan Falcón, y Norte, Ma	83	33
165	10	nuel García Doña Lucia Díaz Rincón, una tierra en el Moli- nillo, de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 cen- tiáreas: linda Saliente, senda, y Norte, Nicolás	333	33
167	11 95	Casanova D. Tiburcio Gómez Morales, una tierra en las Mendozas, de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas; linda Saliente y Poniente, Juan Fal	426	66
170	13 30	cón, y Norte, Rufino González	246	66
182	9 50	cón, y Poniente, Rufino González	333	33
195	25 25	Mejorada; Norte, Juan Falcón	400	
198	9 78	Pedro Iraola, y Norte, Pedro Casanova D. Amalio Morales Salcedo, una tierra en el Va llejo de tres fanegas, igual á 93 áreas, 15 cen- tiáreas, linda Mediodía, Miguel Funes, y Nor-	268	66
203	48 65	te, Juan Falcón D. José Oneca Ibarra, una tierra en la Hogaza, de dos fanegas, igual á 62 áreas y 10 centiáreas: linda Saliente y Poniente, Julián Junquera, y	250	
139	3 30	Norte, Santiago Aguiñiga Doña Anastasia Sánchez Morgáez, una casa en el barrio de los Hueros y su calle del Norte, nú- mero 1: linda derecha, Juan Falcón, y espalda,	166	66
143	4 92	D. Santiago de la Torre Pané, una casa ventorro en lo alto de los Barrancos, núm. 1: linda por	200	
147	2 90	sus cuatro vientos, Juan Falcón	333	33
173	3 37	mán Fernández. D. Miguel Garcia Fernández, una tierra en el cerro de la Cabeza, de seis celemines, igual á 15 áreas, 53 centiáreas: linda Saliente, Juan	80	
207	4 81	Ramos, y Mediodia, Celedonio Casanova D. Leandro Pérez, una tierra en los Seros, de dos fanegas, igual á 62 áreas, 10 centiáreas: linda Saliente, Cosme Anchuelo, y Mediodía, corrai	33	
		de ganados	133	33

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 14 de Mayo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas entes de cerrarse el remate. 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líqui-

do fijado á los bienes.

Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan auticipado.

4.º Que los rematantes se obligan à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del proce limiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subasta las y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia autes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del artículo 37 citado.

Es Villalvilla á 11 de Abril de 1895. - El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

MADRID: 1895-Esc. Tip. del Hospicio.